

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **01561** DE 24 ENE 2020

Expediente 202091026000004-E

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, de las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 indica “[i]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.¹

SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.4.2.2. del capítulo 4 “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera” del Decreto 1079 de 2015² señala que “[i]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Transporte”.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.³

Por lo que le compete ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte y, (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018 por medio del cual “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁴ De acuerdo a lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

Así, con relación a las funciones de la Superintendencia de Transporte el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993⁶, estableció como sujetos que podrán ser objeto de sanciones por la violación a las normas reguladoras del transporte " [l]as empresas de servicio público"

En el mismo sentido, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁷ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden y, (iii) las demás que determinen las normas legales.⁹

QUINTO: Por otra parte, el numeral 2 del artículo 13 del mencionado Decreto dispone que es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte la de "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte". (Subrayado y cursiva fuera de texto)

MARCO NORMATIVO

SEXTO: Toda vez que es deber de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte y, que es función de esta Dirección tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por la presunta infracción a las normas que regulan la materia; a continuación y, sin perjuicio de las demás aplicables o que permitan la interpretación de las mismas, se presenta el marco normativo en el que se desarrollará la presente investigación administrativa:

6.1. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL:

A. Disposiciones de rango constitucional:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

"(...) [l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

⁶ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42, vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁸ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad." (Negrilla original)

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

Por su parte, el artículo 24 *ibidem* consagra el derecho fundamental de locomoción de la siguiente manera: "(...) *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Del rango constitucional que adquirió la libertad de locomoción, se deriva que las autoridades, en concordancia con el artículo 2 ya mencionado, deberán proteger a todas las personas que hagan uso de este derecho.

Ahora bien, no se puede desconocer que el servicio público de transporte guarda una estrecha relación con el derecho fundamental de locomoción, teniendo en cuenta que sirve como medio para garantizar su efectividad, es más, la actividad transportadora es indispensable para la vida en sociedad, así como para las actividades económicas que implican el traslado de cosas o personas de un lugar a otro y constituye el ejercicio de una actividad económica dirigida a obtener un beneficio por la prestación del servicio.¹⁰

En ese sentido, como fundamentos para el presente caso, se deben tener en cuenta los artículos 333, 334 y 365 de la Constitución Política los cuales, en su orden, disponen:

"ARTÍCULO 333. "[I]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación" - Negrilla original y subrayado fuera del texto -

"ARTÍCULO 334. [I]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...)" - Negrilla original -

"ARTÍCULO 365 (...) es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Negrilla original y subrayado fuera de texto)

De las anteriores disposiciones se deriva que la empresa, quien es la encargada de realizar la actividad económica, cumple con una función social que implica obligaciones; lo anterior, en el escenario de los servicios públicos, especialmente el de transporte, implica el cumplimiento de las normas referidas a la protección del usuario. En ese sentido, el particular, que en ejercicio de su derecho de locomoción, hace uso del servicio público de transporte, adquiere la condición de usuario del sector transporte.

De otro lado y, para finalizar, el artículo 78 de la Constitución Política¹¹, el cual constituye el fundamento constitucional de la protección de los consumidores - usuarios, ordena la existencia de un campo de protección en favor de estos con el objetivo de restablecer la igualdad frente al productor y al proveedor, bajo el supuesto de la existencia de asimetrías de información, así como también, de la

¹⁰ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2014.

¹¹ Constitución Política Colombiana. "Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos".

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

imposibilidad que tiene el consumidor de establecer las condiciones en que se da la adquisición o prestación de un bien o servicio¹².

B. Disposiciones de rango legal

1. Código de Comercio:

Además de tratarse de la prestación del servicio público de transporte, teniendo en cuenta su naturaleza contractual, las disposiciones reguladas en el Título IV del Código de Comercio "*Del contrato de transporte*" son aplicables para el caso en concreto; por lo tanto, a continuación, se destacan algunas disposiciones relevantes, en atención a que el título mencionado es de aplicación imperativa.

Para empezar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio "*[e]l transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a **conducir de un lugar a otro**, por determinado medio y en el plazo fijado, **personas o cosas** y a **entregar éstas al destinatario**. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales*". (Negrilla fuera de texto)

A partir de lo anterior, del contrato de transporte se derivan obligaciones por parte del transportador las cuales están consagradas en el artículo 982 *ibidem* así:

"ARTÍCULO 982. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. *El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

- 1) *En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y*
- 2) *En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino (...)"*

2. Ley 105 de 1993¹³:

El presente caso debe ser estudiado bajo los principios dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, pues los mismos, al encargarse de plasmar los derroteros relacionados con el sector transporte, consagran el principio de intervención del Estado y de la seguridad de los usuarios, lo cual implica de contera que aquel, a través de las entidades que lo representan, deberá planear, controlar, regular y vigilar el transporte y las actividades vinculadas a él; así como también, garantizar el principio de seguridad de las personas, el cual es una prioridad del sistema y del sector transporte.

Del mismo modo, el artículo 3 de la mencionada ley contempla el principio de acceso al transporte el cual implica:

"a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-1141 de 2000.

¹³ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos".

El anterior principio irradia el conjunto normativo del sector transporte, pues consagra en cuatro literales diferentes pautas, deberes y condiciones que rigen el desarrollo de la prestación del servicio público de transporte; entre los cuales, se destaca la necesidad de acceder a un servicio público en buenas condiciones, de calidad y que sea seguro. Del mismo modo, se resalta el deber de informarle al usuario sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

3. Ley 336 de 1996, Estatuto General de Transporte

La Ley 336 de 1996 reiteró el principio de la seguridad como un pilar fundamental en la correcta prestación del servicio público de transporte. En ese sentido, en el artículo 2 se establece que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*.

Al respecto, el artículo 3 de la referida ley, dispone que *"(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo (...)"*.

Por otro lado, el artículo 5 *ibidem* dispone:

"(...) El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)"

En este orden de ideas, es de suma importancia la prelación del interés general sobre el particular dentro del marco de la operación de transporte, pues se debe guardar especial cuidado en la prestación del servicio y en la protección de los usuarios. En ese sentido, en caso de presenciarse un conflicto de intereses, es deber del Estado, a través de sus instituciones, garantizar la prelación del interés general sobre el particular, dando especial preponderancia a que se garantice la prestación del servicio y se proteja a los usuarios.

Por otra parte, es pertinente precisar que el artículo 6 de la ley *ejusdem* define la actividad transportadora como: ***"un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional."*** (Negrilla fuera de texto)

Finalmente, el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 dispone que:

"[b]ajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996".

4. Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor

La Ley 1480 de 2011 regula las relaciones de consumo, específicamente, los derechos y obligaciones surgidos entre los proveedores, productores y los consumidores o usuarios, así como la responsabilidad de los primeros por la vulneración de los derechos de los segundos.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

En el mismo se contempla como principio general el respeto a la dignidad de los usuarios, constituyéndose en una prioridad del Estado velar por su efectiva protección, tanto así que la citada norma establece en su artículo 1, relativo a los principios generales, lo siguiente: "(...) *Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos (...)*"

De otro lado, y en aquello relacionado con la aplicación de las disposiciones de la Ley 1480 de 2011, el artículo 2, al regular el objeto de la norma, señala que:

"(...) Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley (Subrayado fuera de texto)

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la economía, salvo que exista regulación especial.

Por lo anterior, y en razón a que el sector de transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

5. Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

En esta normatividad se establecen los aspectos generales relacionados con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y de la habilitación de las empresas que prestan este servicio, con el fin de que se preste de manera eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte.

Al respecto, el artículo 2.2.1.4.3. del referido Decreto define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la siguiente manera:

"(...) Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada."

6.2. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER ESPECÍFICO

6.2.1. En cuanto a la calidad e idoneidad en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

Respecto de la calidad e idoneidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga por carretera, es necesario tener en cuenta, en primer lugar, los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 1480 de 2011 que en su orden prescriben:

"ARTÍCULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. *Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

1. Derechos:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

1.1. *Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado (...)*. (Negrilla original)

"ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. *Calidad: Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él (...)*. (Negrilla original)

"ARTÍCULO 6. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias". (Negrilla original)

En ese orden de ideas, compone la definición de calidad el cumplimiento de las **características inherentes** al producto o servicio y, de otro lado, **las condiciones que se ofrecen** al suministrar el servicio.

Por tanto, para determinar las características inherentes al servicio se debe identificar si existen disposiciones legales que lo regulen con el fin de prestar un servicio de calidad. Al respecto, la doctrina ha dicho lo siguiente:

"En este sentido, el primer parámetro que debe ser examinado en aras de establecer si un producto cumple o no con las condiciones de calidad, es determinar si existen disposiciones legales que regulen la materia, debido a que, de existir alguna norma al respecto, el producto que se ponga en el mercado deberá ser conforme a lo dispuesto en ella"¹⁴.

Por otro lado, en relación con **las condiciones que se ofrecen** al suministrar el servicio, se tendrán como sustento las que ofrezca cada empresa a sus usuarios antes de la celebración del contrato y las que el promedio de prestadores ofrezca en el mercado. Así, se garantiza que el consumidor pueda adquirir el servicio de forma consciente, logrando disminuir la asimetría en la relación del consumo.

Por último, respecto a la responsabilidad que tienen los prestadores del servicio y que se deriva de la falta a la calidad en los servicios ofrecidos, el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011, establece:

"Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. *Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.*
2. *Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.*
3. *Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley. (...)*"
(Negrilla fuera del texto)

HECHOS

SÉPTIMO: Que los hechos que dieron inicio a las actuaciones administrativas adelantadas por esta Dirección, son los siguientes:

¹⁴ Valderrama Rojas, Carmen Ligia. De las garantías: una obligación del productor y el proveedor, pág. 236. En: Perspectivas del derecho del consumo, Universidad Externado de Colombia, 2013.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

7.1. Mediante Memorando No. 20199000118783 del 25 de octubre de 2019, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, conforme a sus atribuciones legales y a la normatividad aplicable en la materia¹⁵, informó acerca de la comisión de servicios para realizar la visita de inspección a Transportes Arimena S.A. en la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de octubre de 2019.

7.2. A través de Oficio No. 20199000556261 del 25 de octubre de 2019, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, dirigió al representante legal de la empresa mencionada o a quien hiciese sus veces, la credencial de visita de inspección en la ciudad de Bogotá D.C, en la que se relacionaron el objeto de la misma, algunas recomendaciones pertinentes para su correcto desarrollo y los profesionales comisionados para esos efectos.

7.3. Por Memorando No.20199000124983 del 12 de noviembre de 2019, los profesionales comisionados allegaron a la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, documentación relacionada con la visita de inspección a Transportes Arimena S.A. realizada el 28 de octubre de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C., en la que se evidenció:

7.3.1 Poder otorgado por el representante legal de la empresa, para que se atendiera la visita de inspección por parte de un empleado la mencionada empresa.

7.3.2 Acta de visita de inspección donde consta qué:

"Siendo las 11:18 a.m., los profesionales comisionados hacen presencia en la plataforma de ascenso de pasajeros de la Terminal de Transporte Bogotá sede Salitre, con el objetivo de verificar las condiciones del vehículo identificado con número interno 1546 con placas TSV 895, con ruta Bogotá-Villavicencio; donde se toma registro fotográfico y se evidencio (sic) lo siguiente: (...)

2. Se realizó inspección de las bodegas de equipaje y la entrega del mismo, en el que se evidenció que no fueron asignados los respectivos fichos.

3. Al momento de verificar, si la bodega de equipaje al salir de la plataforma se encontraba asegurada, se evidenció que la misma no lo estaba, razón por la cual el conductor por petición de los profesionales comisionados procedió a asegurarla.

(...)

Siendo las 12:51 a.m., los profesionales comisionados proceden a realizar la verificación del vehículo identificado con número interno 1587 con placas SZO 368, con ruta Bogotá – Villavicencio Se procedió a tomar registro fotográfico, donde se evidenció lo siguiente:

(...)

3. Al momento de verificar, si la bodega de equipaje al salir de la plataforma se encontraba asegurada, se evidenció que la misma no lo estaba, razón por la cual el conductor por petición de los profesionales comisionados procedió a asegurarla.

(...)

Siendo las 03:02 p.m., los profesionales comisionados hacen presencia en la puerta de ingreso de vehículos de la Terminal de Transporte Bogotá sede Salitre; se suben al bus identificado con número interno 737 con placas SWO 217 con ruta Villavicencio-Bogotá y proceden a realizar la verificación del mismo, acto seguido, informan a los pasajeros sobre la visita de inspección que se estaba llevando a cabo e indagaron sobre las condiciones del viaje; se verificó la seguridad de las bodegas de equipaje, las cuales no venían aseguradas con llave,(...)" (Negrita fuera del texto)

¹⁵ Decreto 2409 de 2018 en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, Ley 105 de 1993, Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 1079 de 2015.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

7.4. Mediante Memorando No.20199100138313 del 10 de diciembre de 2019, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, conforme a sus atribuciones legales y a la normatividad aplicable en la materia¹⁶, informó acerca de la comisión de servicios para realizar la visita de inspección a Transportes Arimena S.A. en la ciudad de Villavicencio, Meta el 11 de diciembre de 2019.

7.5. Por medio de Oficio No. 20199100687341 del 10 de diciembre de 2019, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, dirige al representante legal de la empresa mencionada o a quien hiciese sus veces, la credencial de visita de inspección en la ciudad de Villavicencio, en la que se relacionaron el objeto de la misma, algunas recomendaciones pertinentes para su correcto desarrollo y los profesionales comisionados para esos efectos.

7.6. A través de Memorando No. 20199100142713 del 20 de diciembre de 2019, los profesionales comisionados allegaron documentación relacionada con la visita de inspección a Transportes Arimena S.A. realizada el 11 de diciembre de 2019 en la ciudad de Villavicencio, en la que:

7.6.1 Autorización otorgada por el representante legal de Transportes Arimena S.A., para que se atendiera la visita de inspección por parte del director operativo de la mencionada empresa.

7.6.2 Acta de visita de inspección donde consta que:

"Siendo las 02:18 p.m., las profesionales comisionadas hacen presencia en la plataforma de descenso de pasajeros del Terminal de Transportes de Villavicencio, con el objetivo de verificar las condiciones del vehículo identificado con número interno 1599 con placas SXB 711, con ruta Puerto Gaitán- Villavicencio y proceden a realizar la verificación del mismo y se toma registro fotografico, acto seguido, informan a los pasajeros sobre la visita de inspección que se estaba llevando a cabo e indagaron sobre las condiciones del viaje; se verificó la seguridad de las bodegas de equipaje y entrega del mismo a los pasajeros, y se evidenció que la bodega venia sin asegurar y que el conductor no realizó la validación de las fichas de equipaje en el momento de hacer la entrega a los usuarios."

PRUEBAS

OCTAVO: Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran las siguientes pruebas, las cuales son conducentes, pertinentes y útiles para iniciar la investigación administrativa de la referencia, así:

8.1. Copia del Memorando con radicado No. 20199000118783 del 25 de octubre de 2019, a través del cual, se informa de la comisión para realizar visita de inspección a Transportes Arimena S.A. en la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de octubre de 2019 a los profesionales comisionados (Folio 1).

8.2. Copia de Credencial de visita de inspección con radicado No. 20199000556261 del 25 de octubre de 2019, a través del cual, se informa de visita de inspección al representante legal o quien haga sus veces de Transportes Arimena S.A. en la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de octubre de 2019 (Folio 2).

8.3. Copia de Memorando con radicado No. 20199000124983 del 12 de noviembre de 2019, mediante el cual los profesionales comisionados allegaron a la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, la documentación relacionada con la visita de inspección realizada el 28 de octubre de 2019 a Transportes Arimena S.A.; en la ciudad de Bogotá D.C. (Folio 3).

8.4. Copia de poder otorgado por el representante legal de la empresa, para que se atendiera la visita de inspección el 28 de octubre de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C. por uno de sus empleados (Folio 4).

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, Ley 105 de 1993, Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 1079 de 2015.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

8.5. Copia del "ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA TRANSPORTES ARIMENA S.A NIT: 892.000.625-1" suscrita en la ciudad de Bogotá D.C el 28 de octubre de 2019 (Folios 5 a 8).

8.6. Copia del Memorando con radicado No. 20199100138313 del 10 de diciembre de 2019, a través del cual, se informa de la comisión a los profesionales de la Superintendencia de Transporte para realizar visita de inspección a Transportes Arimena S.A. en la ciudad de Villavicencio- Meta, el 11 de diciembre de 2019 (Folio 9).

8.7. Copia de Credencial de visita de inspección con radicado No. 20199100687341 del 10 de diciembre de 2019, a través del cual, se informa de visita de inspección al representante legal o quien haga sus veces de Transportes Arimena S.A. en la ciudad de Villavicencio el 11 de diciembre de 2019 (Folio 10).

8.8. Copia de Memorando con radicado No. 20199100142713 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual las profesionales comisionadas allegaron a la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, documentación relacionada con la visita de inspección realizada el 11 de diciembre de 2019 a Transportes Arimena S.A.; en la ciudad de Villavicencio (Folio 11).

8.9. Copia de autorización otorgada por el representante legal de Transportes Arimena S.A., para que se atendiera la visita de inspección el 11 de diciembre de 2019 en la ciudad de Villavicencio por parte del director operativo de la mencionada empresa. (Folio 12).

8.10. Copia del "ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA TRANSPORTES ARIMENA S.A NIT: 892.000.625-1" suscrita en la ciudad de Villavicencio el 11 de diciembre de 2019 (Folios 13 a 15).

FORMULACIÓN DE CARGOS

NOVENO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto, procederá esta Dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo, de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a las condiciones de calidad en la prestación del servicio contempladas en el numeral 1.1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011.

El numeral 1.1. del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 dispone el "*Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.*"

Así mismo, el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 preceptúa que:

"Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

(...)

2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley. (...)"

Por lo que de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y, los hechos descritos en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6, **TRANSPORTES ARIMENA S.A.** identificada con el **NIT. 892.000.625-1**, presuntamente incumplió la obligación de prestar un servicio de calidad, de acuerdo con los aspectos de carácter legal y los estándares que la misma empresa ofrece; dadas las presuntas falencias en la entrega del equipaje al pasajero al finalizar la prestación

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

del servicio. Lo anterior, en la medida en que la empresa es responsable de la custodia del mismo durante el trayecto contratado con el usuario, lo que implica (i) la asignación de fichas de equipaje y (ii) el transporte seguro del mismo mediante la disposición y utilización de mecanismos idóneos, a fin de evitar su pérdida en la realización del recorrido.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de la investigación administrativa de la referencia, si en efecto **TRANSPORTES ARIMENA S.A.** identificada con el **NIT. 892.000.625-1** incumplió con la obligación de prestar un servicio en las condiciones de calidad.

DE LA SANCIÓN

DÉCIMO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades descritas y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrá a **TRANSPORTES ARIMENA S.A.** identificada con el **NIT. 892.000.625-1**, la sanción respectiva de las previstas en la Ley 105 de 1993 y Ley 336 de 1996, establecidas por violación de la normatividad de transporte, las cuales son:

1. *Amonestación*¹⁷.
2. *Multas.*
3. *Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.*
4. *Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.*
5. *Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.*
6. *Inmovilización o retención de vehículos*¹⁸.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a **TRANSPORTES ARIMENA S.A.** identificada con el **NIT. 892.000.625-1**, procederá la aplicación del literal e) y del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual estableció la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, teniendo en cuenta cada modo de transporte, así:

"Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*¹⁹

¹⁷ Cfr. Artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

¹⁸ Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

¹⁹ En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte "[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas, tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996". Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 49²⁰ de la Ley 1955 de 2019, estableció que las sanciones a imponer a partir del 1° de enero de 2020 se calcularán con base en su equivalencia a Unidades de Valor Tributario (U.V.T.). Por lo que, en caso de una eventual sanción en el marco de la presente investigación administrativa, se aplicará el monto equivalente en valores U.V.T. derivados de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que correspondan, conforme al artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección haga la respectiva graduación de aquella, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra **TRANSPORTES ARIMENA S.A.** identificada con el NIT. **892.000.625-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 1.1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a **TRANSPORTES ARIMENA S.A.** identificada con el NIT. **892.000.625-1**, un término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, se le debe informar que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²⁰ "Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv."

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Transportes Arimena S. A."

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES ARIMENA S.A.** identificada con el **NIT. 892.000.625-1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente y de las cuales se hace alusión en el considerando octavo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

01561

24 ENE 2020


PAOLA ANDREA RAYO BARÓN

Notificar:

TRANSPORTES ARIMENA S. A.

Oriando Ramírez Malaver

Representante legal o quien haga sus veces

Calle 36 No. 30-30

Villavicencio, Meta

Anexo: Certificado de existencia y representación Legal TRANSPORTES ARIMENA S. A. (A 4 folios)

Proyectó: N.P.C

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrita y subraya fuera del texto original)



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ARIMENA S. A.**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 10:45:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3MNEHebA4P

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE,
LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ARIMENA S. A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892000625-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1405
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 18 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 6,107,318,672.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 36 30,24 CENTRO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6620425
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : infoarimena@arimena.com
SITIO WEB : www.arimena.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLLE 36 NO. 30 30
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
TELÉFONO 1 : 6620425
CORREO ELECTRÓNICO : infoarimena@arimena.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO****TRANSPORTES ARIMENA S. A.**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 10:45:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3MNEHbA4P

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2222 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1973 DE LA Notaria Unica de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 271 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ARIMENA S. A..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2222 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1973 DE LA Notaria Unica de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 271 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ARIMENA S. A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2332	19731218	NOTARIA UNICA	DE VILLAVICENCIO	RM09-272	19731218
EP-2332	19731218	NOTARIA UNICA	DE VILLAVICENCIO	RM09-272	19731218
RS-3791	19740725	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-380	19740814
RS-3791	19740725	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-380	19740814
RS-2171	19760604	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-772	19760719
RS-2171	19760604	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-772	19760719
AC-2	19760401	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-808	19760927
AC-2	19760401	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-808	19760927
AC-45	19760511	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-809	19760927
AC-45	19760511	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-809	19760927
RS-3844	19760930	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-812	19761005
RS-3844	19760930	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA	RM09-812	19761005
EP-1637	19761018	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENCIO	RM09-831	19761018
EP-1637	19761018	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENCIO	RM09-831	19761018
AC-5	19770322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-1038	19771004
AC-5	19770322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-1038	19771004
AC-68	19770325	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1039	19771004
AC-68	19770325	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1039	19771004
AC-111	19790327	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1535	19790813
AC-111	19790327	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1535	19790813
EP-3168	19791201	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENCIO	RM09-1647	19791206
EP-3168	19791201	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE VILLAVICENCIO	RM09-1647	19791206
AC-139	19800408	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1775	19800429
AC-139	19800408	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1775	19800429
AC-177	19810408	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-2089	19810505
AC-177	19810408	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-2089	19810505



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constitución 1991

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ARIMENA S. A.**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 10:45:30

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3MNEHbA4P

AC-219	19820401	JUNTA DIRECTIVA			VILLAVICENC RM09-2643	19821109
					IO	
AC-219	19820401	JUNTA DIRECTIVA			VILLAVICENC RM09-2643	19821109
					IO	
EP-2032	19880608	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-5641	19880616
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-2032	19880608	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-5641	19880616
		VILLAVICENCIO			IO	
DOC.PRIV.	19880607	REVISOR FISCAL			VILLAVICENC RM09-5649	19880620
					IO	
DOC.PRIV.	19880607	REVISOR FISCAL			VILLAVICENC RM09-5649	19880620
					IO	
EP-3562	19880909	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-5816	19880913
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-3562	19880909	NOTARIA	1A.	DE	VILLAVICENC RM09-5816	19880913
		VILLAVICENCIO			IO	
DOC.PRIV.	19911225	REVISOR FISCAL			VILLAVICENC RM09-8293	19911226
					IO	
DOC.PRIV.	19911225	REVISOR FISCAL			VILLAVICENC RM09-8293	19911226
					IO	
AC-25	19950311	ASAMBLEA	ORDINARIA	DE	VILLAVICENC RM09-11099	19950530
		SOCIOS			IO	
AC-25	19950311	ASAMBLEA	ORDINARIA	DE	VILLAVICENC RM09-11099	19950530
		SOCIOS			IO	
AC-407	19950503	JUNTA DE SOCIOS			VILLAVICENC RM09-11100	19950530
					IO	
AC-407	19950503	JUNTA DE SOCIOS			VILLAVICENC RM09-11100	19950530
					IO	
AC-417	19960418	JUNTA DE SOCIOS		EN	VILLAVICENC RM09-12044	19960419
		VILLAVICENCIO			IO	
AC-417	19960418	JUNTA DE SOCIOS		EN	VILLAVICENC RM09-12044	19960419
		VILLAVICENCIO			IO	
AC-435	19971128	JUNTA DIRECTIVA			VILLAVICENC RM09-14473	19971203
					IO	
AC-435	19971128	JUNTA DIRECTIVA			VILLAVICENC RM09-14473	19971203
					IO	
AC-28	19980328	ASAMBLEA GENERAL			VILLAVICENC RM09-15753	19980924
					IO	
AC-28	19980328	ASAMBLEA GENERAL			VILLAVICENC RM09-15753	19980924
					IO	
AC-28	19980328	ASAMBLEA GENERAL			VILLAVICENC RM09-15754	19980924
					IO	
AC-28	19980328	ASAMBLEA GENERAL			VILLAVICENC RM09-15754	19980924
					IO	
AC-29	19981114	ASAMBLEA GENERAL		DE	VILLAVICENC RM09-15947	19981119
		ACCIONISTAS			IO	
AC-29	19981114	ASAMBLEA GENERAL		DE	VILLAVICENC RM09-15947	19981119
		ACCIONISTAS			IO	
AC-30	19990320	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		EN	VILLAVICENC RM09-16804	19990514
		VILLAVICENCIO			IO	
AC-30	19990320	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		EN	VILLAVICENC RM09-16804	19990514
		VILLAVICENCIO			IO	
AC-30	19990320	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		EN	VILLAVICENC RM09-16805	19990514
		VILLAVICENCIO			IO	
AC-30	19990320	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		EN	VILLAVICENC RM09-16805	19990514
		VILLAVICENCIO			IO	
EP-733	20070216	NOTARIA SEGUNDA			VILLAVICENC RM09-28674	20070418
					IO	
EP-733	20070216	NOTARIA SEGUNDA			VILLAVICENC RM09-28674	20070418
					IO	
EP-1957	20080424	NOTARIA PRIMERA			VILLAVICENC RM09-30450	20080430
					IO	
EP-1957	20080424	NOTARIA PRIMERA			VILLAVICENC RM09-30450	20080430
					IO	
EP-5718	20101223	NOTARIA TERCERA			VILLAVICENC RM09-36137	20110119
					IO	



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ARIMENA S. A.**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 10:45:30

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3MNEHebA4P

EP-5718	20101223	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-36137 IO	20110119
EP-4504	20120828	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-42645 IO	20120904
EP-4504	20120828	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-42645 IO	20120904
DP-1	20120829	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-42646 IO	20120904
DP-1	20120829	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-42646 IO	20120904
CE-1	20141128	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-50708 IO	20141202
CE-1	20141128	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-50708 IO	20141202
CE-1	20141227	COMERCIANTE	VILLAVICENC RM09-51820 IO	20150406
CE-1	20141227	COMERCIANTE	VILLAVICENC RM09-51820 IO	20150406
EP-358	20190205	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-72509 IO	20190305

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2038

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ES LA EXPLOTACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, PUDIENDO LA COMPANIA, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIFERENTES RADIOS DE ACCION, MODALIDADES Y NIVELES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1393 DE 1970, COMPRAR, VENDER E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA LOS MISMOS GASOLINA Y LUBRICANTES, ESTABLECER TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS MISMOS Y TODA OTRA ACTIVIDAD QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; PODRA IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO ADQUIRIR CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES; GIRAR ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS QUE TENGAN FINES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS INCORPORARSE EN ELLAS O ABSORBERLAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS RELALES O PERSONALES Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACION CON ESTE. PRESTACION DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL CON ESTACIONES FIJAS Y MOVILES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PUBLICA CON UTILIZACION DEL ESPECTRO RADIO ELECTRICO, RECIBIR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DONACIONES EN ESPECIE O DINERO, DAR DONACIONES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN ESPECIE O EN DINERO E IMPARTIR CAPACITACION NO FORMAL A LA POBLACION COLOMBIANA DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE CONVENIOS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.500.000.000,00	300.000,00	5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.295.905.000,00	259.181,00	5.000,00
CAPITAL PAGADO	1.295.905.000,00	259.181,00	5.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ARIMENA S. A.**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 10:45:30

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3MNEHebA4P

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ MALAVER ORLANDO	CC 79,288,692

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PORTELA SARMIENTO DAGOBERTO	CC 17,311,430

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	AVILA RODRIGUEZ LUIS ANGEL	CC 79,252,229

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ MALAVER MAURICIO	CC 19,449,088

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	MEDINA GRIJALBA BLANCA LUCILA	CC 41,731,807

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PORTELA CARDENAS DIEGO ANDRES	CC 86,068,583

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MORALES MORALES LUZ KATY	CC 51,989,299

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GALEANO RUIZ RAUL	CC 17,423,052

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ARIMENA S. A.**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 10:45:31

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3MNEHbA4P

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA
DIRECTIVA

VEGA ESCOBAR ERIKA

CC 31,007,521

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
HERNANDEZ CUERVO JORGE HERNANDO

IDENTIFICACION
CC 79,436,508

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 509 DEL 27 DE ABRIL DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
RAMIREZ MALAVER ORLANDO

IDENTIFICACION
CC 79,288,692

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67491 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE DEL GERENTE

NOMBRE
AVILA RODRIGUEZ LUIS ANGEL

IDENTIFICACION
CC 79,252,229

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y QUIEN TENDRA EN DICHS EVENTOS, SUS MISMAS ATRIBUCIONES Y ASIGNACION. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR, PROMOVER, SANCIONAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO SOCIAL; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE DEL CASO; D) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDOLOS PREVIAMENTE A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL CASO DE QUE, DE ACUERDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS NECESITE DE LA PREVIA AUTORIZACION DE DICHO ORGANO; LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR NEGOCIACIONES REALIZADAS POR EL GERENTE EN CONTRAVENCION CON LO PRECEPTUADO EN EL LITERAL (J) DEL ARTICULO 41 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; C) CUIDAR DE LA RECAUDACION Y CORRECTA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; F) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO O OBLIGATORIO; G) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN A CABALIDAD CON SUS DEBERES; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES; EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA; J) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y O RETIRE DEL CARGO Y, K) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDA. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) APLICAR LOS FONDOS SOCIALES DE LA EMPRESA O NEGOCIOS DISTINTOS DE LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL; 2) REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CUANDO, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEBA OBTENER PREVIAMENTE Y 3) LAS DEMAS RESTRICCIONES PREVISTAS O QUE LLEGUEN A CONSIGNARSE EN LOS ESTATUTOS SOCIALES O EN LAS LEYES. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: J) ESTUDIAR Y AUTORIZAR PREVIAMENTE TODAS LAS NEGOCIACIONES DE LA SOCIEDAD, COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE 1.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SUMA HASTA LA CUAL EL GERENTE GENERAL SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA, PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, OBRANDO NATURALMENTE DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE SU OBJETO SOCIAL Y ASI MISMO SE MANTENGA LA FACULTAD AL GERENTE SUPLENTE PARA QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN LAS NEGOCIACIONES HASTA 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ARIMENA S. A.**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 10:45:31

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3MNEHebA4P

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUTIERREZ ARDILA FERNANDO	CC 19,389,359	74247-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DIAZ HERRERA SERAFIN	CC 17,314,589	20507-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 512 DEL 09 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO, DE SAN MARTIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10093 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR OFICIO NO. 512 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2019, SUSCRITO POR EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, SE ORDENO EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD

CERTIFICA ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES ARIMENA
 MATRICULA : 1406
 FECHA DE MATRICULA : 19731218
 FECHA DE RENOVACION : 20190318
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CL 36 30 24 CENTRO
 BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
 MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
 TELEFONO 1 : 6620425
 CORREO ELECTRONICO : dptofinanciero@arimena.com.co
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 -TRANSPORTE DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 -TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 222,245,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
 ** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10038, FECHA: 20190803, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,
 NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO

QUE JUZGADO NO. CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO MEDIANTE OFICIO NO. 002701 EN FECHA 11 DE DIC/BRE DEL 1997 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN FECHA 12 DE DIC/BRE DEL 1997 BAJO EL NO. 01002005 DEL LIBRO RESPECTIVO, COMUNICA QUE SE DECRETO EL: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: TRANSPORTES ARIMENA DIRECCION: CLLE. 36 NO. 30 30

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES ARIMENA PUERTO GAITAN
 MATRICULA : 171493
 FECHA DE MATRICULA : 20080702
 FECHA DE RENOVACION : 20190318
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CALLE 7 NO. 12-31 CENTRO
 BARRIO : CENTRO PUERTO GAITAN META
 MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
 TELEFONO 1 : 6620425



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Cesarzquez 2020

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES ARIMENA S. A.**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 10:45:31

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3MNEHebA4P

CORREO ELECTRONICO : info@arimena.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6810, **FECHA:** 20101109, **ORIGEN:** JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO

DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TRANSPORTES ARIMEN A PUERTO GAITAN, **DIRECCION:** CRA. 2 NO. 8 02,

MUNICIPIO: PUERTO GAITAN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 18 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E21072750-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: infoarimena@arimena.com

Fecha y hora de envío: 7 de Febrero de 2020 (16:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Febrero de 2020 (16:19 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320015615 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES ARIMENA S A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320015615.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Febrero de 2020